

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



**Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA METROPOLITANA
DEMANDADO	SANDRA MILENA IDARRAGA Y OTRA
RADICADO	17001-40-03-005-2020-00659-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	1085

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto Procesal.

### II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **miércoles treinta (30) de junio de 2021 a las 9:00 a.m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

### III. DECRETO DE PRUEBAS

#### III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

**1. DOCUMENTALES:** se tendrán como tales los siguientes aportados en original y/o copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Letra de cambio LC-2119515076
- 1.2. (2) Certificados emitidos por la gerente de la cooperativa demandante donde se da cuenta de la calidad de asociados de las demandadas.
- 1.3. Certificado de existencia y representación de la cooperativa demandante

### **III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA**

**1. DOCUMENTALES:** se tendrán como tales los siguientes aportados en original y/o copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

No hizo solicitud especial de pruebas.

### **IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA**

**ADVERTIR a las partes** que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **miércoles treinta (30) de junio de 2021 a las 9:00 a.m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize,** dentro de la etapa procesal correspondiente.

### **V. ADVERTENCIAS GENERALES**

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**2. ADVERTIR** a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**

**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 092 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 24 de junio del 2021